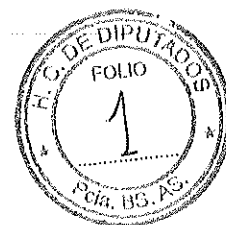




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2931 - 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Incorpórase al Decreto-Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), a continuación del Capítulo XVII, el siguiente Capítulo XVIII:

"CAPÍTULO XVIII

De la Justicia de Faltas Municipal

Artículo 300.- Competencia y marco regulatorio. El juzgamiento de las faltas municipales está a cargo de la Justicia de Faltas. Su organización, competencia, régimen de sanciones y procedimiento se rigen por las disposiciones del Decreto-Ley N° 8751/77 (Código de Faltas Municipales de la Provincia de Buenos Aires), sus textos ordenados y sus leyes modificatorias vigentes.

Artículo 301.- Ámbito de aplicación. La Justicia de Faltas es competente para el conocimiento y juzgamiento de las infracciones a las normas locales dictadas en el ejercicio del poder de policía municipal. Asimismo, entiende en la aplicación de las leyes nacionales y provinciales cuya ejecución corresponda al Municipio.

Artículo 302.- Personal. Designación y régimen disciplinario. El personal administrativo, técnico y de maestranza de los Juzgados de Faltas Municipal es designado y promovido por el Departamento Ejecutivo, a propuesta vinculante del Juez titular del organismo respectivo. Dicho personal queda bajo la exclusiva dirección orgánica, funcional y disciplinaria del Magistrado correspondiente, quedando exento de la aplicación de las directivas de carácter general emanadas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

del Departamento Ejecutivo. El Juez titular ejerce de forma exclusiva la potestad sancionatoria sobre su personal.

Artículo 303.- Autarquía presupuestaria. El Departamento Ejecutivo transferirá anualmente a una cuenta especial de titularidad de la Justicia de Faltas una partida presupuestaria de carácter intangible que no podrá ser inferior al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos corrientes del presupuesto general de gastos del Municipio. Dicha partida será administrada de manera autárquica por los juzgados de faltas, mediante la Unidad Ejecutora asignada, con sus respectivos alcances para gastos de funcionamiento, infraestructura y equipamiento. El presupuesto asignado para estos fines específicos no incluye en ningún caso gastos relacionados con la masa salarial correspondiente a Magistrados, funcionarios y personal administrativo que se rige por las disposiciones del Decreto-Ley N° 8751/77 (Código de Faltas Municipales de la Provincia de Buenos Aires), sus textos ordenados y sus leyes modificatorias vigentes.

Disposición transitoria

ARTÍCULO 2°.- Plazo de adecuación. El Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para instrumentar la adecuación de las partidas presupuestarias, la apertura de las cuentas especiales y el traspaso definitivo de la planta de personal administrativo a la órbita de gestión directa del Juez de Faltas, asegurando en todos los casos el respeto irrestricto a los derechos adquiridos y la estabilidad laboral del personal involucrado."

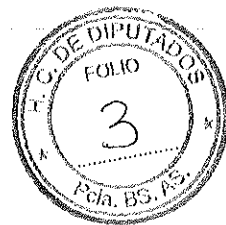
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2831 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la independencia, la autarquía administrativa y la eficacia de la Justicia de Faltas en el ámbito de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

La Justicia de Faltas constituye un pilar esencial del Estado de Derecho local, siendo el organismo encargado de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en la aplicación de las normas municipales. Sin embargo, la actual estructura de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) presenta una marcada dependencia administrativa y presupuestaria del Departamento Ejecutivo, lo cual puede vulnerar, en la práctica, la independencia necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional.

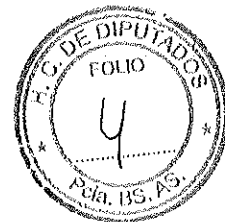
En relación al Artículo 1º: La fijación de un porcentaje mínimo del presupuesto corriente asegura que los Juzgados de Faltas cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura necesarios de manera constante y previsible. La "intangibilidad" de estos fondos es una garantía contra eventuales presiones políticas que utilicen el estrangulamiento presupuestario como mecanismo de condicionamiento.

En relación al Artículo 2º: La eficacia de un Juzgado depende de la idoneidad y el compromiso de su personal. Al establecer que las decisiones sobre la carrera administrativa del personal sean efectuadas a propuesta vinculante del Juez titular, se asegura la jerarquización del organismo y se garantiza que el personal responda exclusivamente a las necesidades técnico-jurídicas del despacho, evitando injerencias externas del Ejecutivo municipal.

El carácter administrativo de la Justicia de Faltas no debe ser óbice para reconocer su naturaleza jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales provinciales han sostenido reiteradamente que, al ejercer facultades sancionatorias, el Juez de Faltas cumple una función jurisdiccional que requiere, como presupuesto ineludible, la independencia del juzgador.



EXpte. D- 2831 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La actual dependencia orgánica respecto del Departamento Ejecutivo municipal —que es, a su vez, quien ejerce el poder de policía y, en muchos casos, es parte en las causas que se sustancian— genera una tensión institucional que esta reforma viene a resolver. Al dotar al Juez de Faltas de autarquía presupuestaria y potestad sobre su equipo de trabajo, no se busca la creación de un 'superpoder', sino la puesta en práctica del Principio de Imparcialidad, garantizando que el ciudadano sea juzgado por un magistrado que no se encuentre condicionado por su superior jerárquico administrativo.

La doctrina imperante (ej. Gordillo, Cassagne) sostiene que no puede haber debido proceso si el juzgador carece de independencia respecto de quien ejerce la acusación o la ejecución de las políticas públicas (el Departamento Ejecutivo). Al ser el Ejecutivo quien ejerce el "poder de policía" (labra el acta de infracción) y, a su vez, quien controla la estructura jerárquica y el presupuesto del Juez que debe fallar sobre esa falta, se produce una fusión de roles que afecta la garantía de imparcialidad.

La separación funcional propuesta blindará al juzgador contra el "sesgo de confirmación" o la presión presupuestaria, asegurando que el Juez de Faltas actúe como un tercero imparcial y no como un agente del Ejecutivo municipal.

Esta reforma no hace más que actualizar los principios republicanos de división de poderes al ámbito municipal, garantizando que el órgano juzgador cuente con los elementos mínimos de autarquía necesarios para cumplir su labor de forma imparcial y eficiente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley, entendiendo que el fortalecimiento de la Justicia de Faltas es un paso indispensable para consolidar la autonomía municipal y la calidad institucional de nuestra Provincia.

ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.